

DIAN Reconsidera su Postura sobre los Pagos Realizados a Través de Nequi y Daviplata

Circular KRM No. 016- 23/ 20 de febrero 2023

Por medio del Oficio 100202208-0176 de 2023, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) reconsideró la postura manifestada en el Oficio 100208192-116 de 2023, en donde la entidad señaló que no se aceptaban como medios de pagos bancarizados los que se efectúen por medio de productos de depósito de bajo monto (como es el caso de Nequi y Daviplata), dado que no estaban expresamente señalados en el artículo 771-5 del Estatuto Tributario (E.T.) para efectos del reconocimiento fiscal de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables.

Este cambio de interpretación de la norma tuvo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La DIAN realizó una interpretación teleológica de la norma, es decir, buscando el sentido, la finalidad o propósito que esta persigue. Así pues, se encontró que la adición del artículo 771-5 al E.T. obedeció al propósito de propender por la formalización de los pagos efectuados por los contribuyentes y el control sobre las operaciones que estos realizan. Para estos efectos, se limitó el reconocimiento fiscal de los pagos en efectivo para que, de manera progresiva, la mayor cantidad de estos se realizaran a través del sistema financiero.
- La DIAN hizo alusión a varios pronunciamientos de la Corte Constitucional en donde se ha interpretado y señalado la finalidad del artículo 771-5 del E.T. Por ejemplo, en la Sentencia C-264 de 2013 se indicó que el artículo en mención obedece de manera explícita a los siguientes cuatro motivos: (i) generar mecanismos de control efectivos, (ii) incentivar el uso de transacciones financieras, (iii) dar condiciones para formalizar las empresas y (iv) propender por la eficiencia y seguridad tanto para la administración como para el contribuyente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la DIAN señala que para cumplir la finalidad del artículo en mención es imperativo considerar la evolución de las operaciones; es decir, reconocer la modernización y simplificación de las transacciones financieras a lo largo de los años. Así pues, la DIAN considera que los pagos que se efectúen a través de los depósitos de bajo monto y los depósitos ordinarios, tanto los ofrecidos por las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos (SEDPE) como por los establecimientos de crédito, están sujetos al reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables previsto en el artículo 771-5 del E.T.

Teniendo en cuenta lo anterior, damos alcance a la Circular No. 016-23.

Fuentes:

Concepto 100202208 – 0176 de 09/02/2023 –DIAN



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembro asociado para Colombia de



DIAN Reconsidera su Postura sobre los Pagos Realizados a Través de Nequi y Daviplata

Circular KRM No. 016- 23/ 20 de febrero 2023

Cordialmente,

COMUNICACIONES
Kreston Colombia
Miembros de Kreston Global



KRESTON COLOMBIA
knowing you.



Miembros excluidos para Colombia de

